



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00354-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: EVALDO FAVIAN SAENZ MARQUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Despacho con número de radicación 08-001-40-53-015-2022-00354-00, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 28 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra EVALDO FAVIAN SAENZ MARQUEZ, y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Observa el Despacho, que la parte demandante en el numeral Tercero (3) de las pretensiones de los dos (2) pagarés, el cual discrimina lo pretendido, solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M.L. (\$565.503.00) y la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (1.551.492.00) por concepto de intereses moratorios; El Despacho libra mandamiento de pago por estos conceptos liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de vencimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda, tal como lo establece los artículos 422 y 82 del Código General del Proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y contra EVALDO FAVIAN SAENZ MARQUEZ, por la suma de:
 - a) VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEITE PESOS M.L. (\$21.484.517.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 2599881; más la suma de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.018.784.00) por concepto de intereses remuneratorios causados y liquidados desde 26 de abril de 2019 a 2 de mayo de 2022; más los intereses



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

- b) DIECISIETE MILLONES SETECIETOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$17.785.634.00) por concepto de capital insoluto correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 4824512011535077-4824512000275842; más la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$336.543.00) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el 3 de mayo de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. No librar mandamiento de pago por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M.L. (\$565.503.00) por concepto de intereses moratorios, por los motivos consignados en la parte motiva del presente proveído.
 3. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
 4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
 5. Téngase a la doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
 6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac98479e0f3fae25909cc53b098e4f9c5a1a0c116612bc5a4f4c23598c95412**

Documento generado en 28/06/2022 01:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>